

ANEXO IV

Plan de ayuda a familiares de empleados en servicio activo fallecidos

	De uno a cinco años de servicio	Mensualidades ordinarias			
		5/10	10/15	15/20	20 en adelante
A) Empleado soltero o viudo sin hijos: Si existe el padre o la madre o hermanos que se hallaren con el fallecido se le dará a uno de ellos, por el orden de prelación antes dicho	2	4	5	6	7
B) Empleado casado sin hijos: A la viuda	5	9	12	15	17
C) Empleado casado o viudo con uno o dos hijos menores de veintitrés años: Al viudo/a o compañero/a, o en su defecto a los hijos que se hallaren conviviendo con el fallecido	6	10	13	16	18
D) Empleado casado o viudo con tres o cuatro hijos solteros menores de veintitrés años: Al viudo/a o compañero/a, o en su defecto a los hijos que se hallaren conviviendo con el fallecido	10	15	18	21	24
E) Empleado casado o viudo con cinco o más hijos menores de veintitrés años: Al viudo/a o compañero/a, o en su defecto a los hijos que se hallaren conviviendo con el fallecido	15	19	23	27	30

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

10770 RESOLUCION de 15 de abril de 1993, de la Subsecretaría del Departamento, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/7338/92, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ina Rodamientos, Sociedad Anónima».

Habiéndose interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección 4.ª) por «Ina Rodamientos, Sociedad Anónima», recurso contencioso-administrativo número 1/7338/92, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1992, por el que se desestima el recurso interpuesto contra la liquidación practicada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, correspondiente al ejercicio de 1989,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Subsecretario, Mariano Casado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10771 ORDEN de 14 de abril de 1993 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de la Serena», y su Consejo Regulador.

Aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de la Serena» y su Consejo Regulador por Orden de la Consejería de Agricultura,

Industria y Comercio de la Junta de Extremadura de 29 de abril de 1992, redactado conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y sus disposiciones complementarias y de acuerdo con las competencias que se determinan en el Real Decreto 4187/1992, de 29 de diciembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen, Viticultura y Enología, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud dispongo:

Artículo único.—Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de la Serena», aprobado por Orden de 29 de abril de 1992 de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, que figura como anexo a la presente disposición, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «QUESO DE LA SERENA» Y SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; en el Decreto 3711/1974, de 20 de diciembre, y en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Queso de la Serena» los quesos tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características especificadas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y maduración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y al nombre geográfico de La Serena cuando este último sea aplicado a quesos.